



C I R C U L A R CSJCUC17-164

Fecha: miércoles, 26 de julio de 2017  
Para: **JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO ADMINISTRATIVOS DE FACATATIVÁ, ZIPAQUIRÁ Y GIRARDOT DE CUNDINAMARCA**  
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA  
Asunto: "CARGOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16"

Cordial saludo,

Me permito divulgar el oficio CSJCUO17-1511 del día de hoy, mediante el cual se trata el asunto de la referencia.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en dos folios

JASS/mcu





CSJCUO17-1511

Bogotá, D.C., miércoles, 26 de julio de 2017

Doctora

**YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**

Jueza

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá

Zipaquirá – Cundinamarca

ASUNTO: Cargos Profesional Universitario Grado 16

Doctora Yenssy Milena :

Acusamos recibo de su oficio J2AOZ-358 2017 del 24 de julio de 2017, mediante el cual expone sus reflexiones en torno a la creación del cargo de Profesional Universitario Grado 16, dispuesta en los artículos 91, 92 y 93 del Acuerdo PSAA 10402 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la Circular expedida por este Consejo Seccional CSJCUC17-148 del 13 de julio de 2017.

Informa que en su despacho están provistos los dos cargos de Profesional Universitario grado 16 en forma provisional; que los nombramientos se efectuaron con base en lo normado en los artículos 91, 92 y 93 del Acuerdo PSAA 10402 de 2015; que los dos cargos han sido ofertados como vacantes hasta el mes de junio de 2017; que los Juzgados Administrativos de Cundinamarca al verificar las estadísticas se deben tener como Juzgados de mayor demanda, por lo que en su planta standard se debe entender que existen dos Profesionales Grados 16; que en los términos del artículo 93 citado se crearon cargos con el objeto de UNIFICAR LA PLANTA ESTÁNDAR; que el vocablo UNIFICAR significa hacer de muchas cosas una o un todo, uniéndolas, mezclándolas o reduciéndolas a una misma especie; que hasta el día de hoy se han cancelado con absoluta normalidad los salarios y demás emolumentos correspondientes a estos dos cargos; que se debe aplicar el principio PRO OPERARIO; que existiría una discriminación frente al Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá por cuanto este quedaría con dos cargos de Profesional Universitario Grado 16 y no se cumpliría el objetivo de UNIFICAR LAS PLANTAS.

Que por lo anterior INSISTE en el nombramiento de estos dos profesionales soportada en lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015. Indica finalmente que no encuentra una causal válida para una declaratoria de insubsistencia, ni existe la voluntad de presentar renuncia, por lo que no existe posibilidad de aceptación de la misma.

Finalmente se interroga lo siguiente :

“Se aclare a que tipo de acto administrativo se hace referencia, cuál sería la motivación del mismo, y con qué corte debería realizarse, solicitada a través de la circular del 13 de julio de 2017”, y,

“Se aclare si debe entenderse que los oficios a que se hace referencia, y que son dirigidos al Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, son vinculantes para este despacho – Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá-, en el sentido que debe modificarse la estructura del despacho, la cual ya había sido respaldada por el Consejo Seccional a su cargo.”

A este respecto y conforme lo decidido en sesión de este Consejo Seccional de la fecha se le informa que efectivamente los Oficios UDAEOF16-2333 del 20 de diciembre de 2016 y UDAEO17—926 del 7 de julio de 2017 están dirigidos al doctor Enrique Arcos Alvear, quien se desempeña como Juez Tercero Administrativo de Zipaquirá y fueron expedidos por las Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de



la Judicatura, doctoras LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ y OFELIA BETANCOURT HERNANDEZ.

En estos oficios y en particular en el oficio UDAEO17-926 se precisa lo siguiente :

*"1. La planta de personal de los Juzgados Administrativos de Facatativá, Girardot y Zipaquirá, creados en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 92 del Acuerdo 10402 de 2015 está conformada por "el juez, un (1) cargo de secretario, un (1) cargo de Profesional Universitario Grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un (1) cargo de citador".*

*En ese orden de ideas, en la planta de personal del Juzgado Tercero de Zipaquirá existe sólo un cargo de Profesional Universitario Grado 16, (...) "*

Igualmente precisa en el numeral segundo lo siguiente :

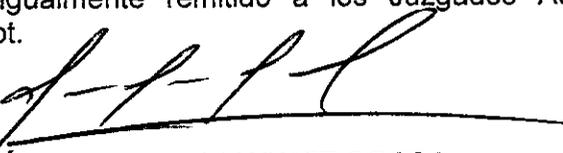
*"2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la facultad de crear cargos y por tanto definir la integración de las plantas de personal de los despachos judiciales y dependencias de la Rama Judicial está en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura que actúa a través de sus Unidades Técnicas, para este caso, por medio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE. (...) "*

Por lo anterior este Consejo Seccional considera que esta es la posición adoptada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en relación con los Juzgados Administrativos de Facatativá, Girardot y Zipaquirá creados en los numerales 8, 9 y 10 del Artículo 92 del Acuerdo 10402 de 2015.

Corresponde a Usted como autoridad nominadora ajustar la Planta de Personal de su Despacho a la definición dada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura.

Copia de este oficio será igualmente remitido a los Juzgados Administrativos de Facatativá, Zipaquirá y Girardot.

Cordialmente,

  
**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Copia :

**Dra. OFELIA BETANCOURT HERNANDEZ**  
Directora  
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico  
Consejo Superior de la Judicatura

**Dr. José Luis Gómez Sarmiento**  
Directora  
Unidad de Auditoría  
Consejo Superior de la Judicatura

**Dr. Felipe Alirio Solarte Maya**  
Presidente Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Ciudad

JASS-ARV/

